



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 047-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 03 de marzo de 2020, las 12h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0043-O, de 11 de febrero de 2020, en una (1) foja suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. **b)** El escrito en una (1) foja, suscrito por el señor José Bolívar Castillo Vivanco, ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 14 de febrero de 2020, a las 16h05. **c)** El Oficio Nro. CNE-SG-2020-00052-Of., de 21 de febrero de 2020, en una (1) foja suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, en calidad de anexos dos (2) fojas, ingresados por la Secretaría General de este Tribunal el 26 de febrero de 2020, a las 08h59.

I. ANTECEDENTES:

1. El 29 de agosto de 2019 a las 11h43, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia, la misma que en su parte pertinente indica:

“(…) SEGUNDO.- IMPONER A LOS INFRACTORES LAS SIGUIENTES SANCIONES:

2.1. Sancionar al Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, con 10 (diez) remuneraciones básicas unificadas previstas en el art. 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **2.2** Sancionar al medio de comunicación Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del Cantón Loja, con una multa de cinco mil dólares (USD \$ 5.000,00), conforme lo previsto en el artículo 277 numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **2.3** Los valores correspondientes impuestos a los infractores señor José Bolívar Castillo Vivanco, y Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del Cantón Loja, deberán ser pagados en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, mediante depósito en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



TERCERO: REPARACIÓN.- *La Empresa Municipal de Radio y Televisión del Cantón Loja como reparación ante la ciudadanía, deberá en el mismo programa o en otro de similares características, hacer conocer a la ciudadanía la presente sentencia. (...)*

2. Mediante auto de 24 de enero de 2020, las 11h50 dispuse: “(...) **PRIMERO.-** *Una vez que el infractor “La Empresa Municipal de Radio y Televisión del Cantón Loja”, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el acápite segundo numeral 2.2 de la parte resolutive de la Sentencia de Pleno dictada el 29 de agosto de 2019, a las 11h43, se dispone a través de la Secretaría General, se remita atento oficio al Consejo Nacional Electoral, con el cual se adjuntará fotocopia de los escritos de 18 de octubre de 2019, a las 14h40 y 08 de enero de 2020 a las 16h11, presentados por el ingeniero Jorge Arturo Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja y el doctor Diego Fabricio Oleas Guevara, Procurador Síndico del Municipio de Loja, así como de sus anexos, para los fines pertinentes. **SEGUNDO.-** *El archivo del proceso, no procede por cuanto el doctor José Bolívar Castillo Vivanco, aún no ha cumplido con la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y ha presentado una Acción Extraordinaria de Protección. (...)*”.*

3. El 27 de enero de 2020 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en una (1) foja firmado por el doctor José Bolívar Castillo Vivanco en el que manifiesta:

“... En atención a la notificación electrónica de fecha 24 de enero de 2020, las 16h35, que contiene la providencia de 24 de enero de 2020, las 11h50, que entre otras cosas describe que no he cumplido su orden debido a que he presentado una acción ordinaria de protección; requiero que amplíe la misma y que la fundamente en Derecho, debido a que fruto de su simpleza y falta de motivación de aquella pieza, se aduce que he irrespetado lo ordenado por su persona como supuesto infractor, siendo lo correcto más bien, que como ciudadano ecuatoriano, yo lo que he realizado, es ejercer mi derecho a la defensa con los elementos que nuestra Carta Magna lo permite”.

4. Con auto de 11 de febrero de 2020, las 11h00, dispuse: “**PRIMERO.-** *Secretaría General oficie al Consejo Nacional Electoral, para que esa institución certifique si el señor José Bolívar Castillo Vivanco ha depositado en la Cuenta Multas de esa institución, las 10 (diez) remuneraciones básicas unificadas que se le impuso como sanción dentro de la sentencia 29 de agosto de 2019 dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.*”



5. Mediante escrito en una (1) foja suscrito por el señor José Bolívar Castillo Vivanco, ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 14 de febrero de 2020 a las 16h05 en su parte pertinente manifiesta: *"(...) Por lo expuesto, insisto en mi pedido de fecha 27 de enero de 2020 de que fundamente legal y motivadamente lo que es contrario a lo que manda el artículo 76 numeral 7 letra L de la Constitución de la República. (...)"*
6. Con Oficio Nro. CNE-SG-2020-00052-Of., de 21 de febrero de 2020, en una (1) foja suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral a la que adjunta el *"(...) me permito adjuntar en copias debidamente certificadas el memorando Nro. CNE-CNAFTH-2020-0153-M de 17 de febrero de 2020, suscrito por el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, al que adjunta el memorando Nro. CNE-DNF-2020-0085-M de 17 de febrero de 2020, de la Directora Nacional Financiera, que certifica la información requerida (...)"*
7. Memorando Nro. CNE-CNAFTH-2020-0153-M de 17 de febrero de 2020, en una (1) foja suscrito por el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano el mismo que en su parte pertinente indica: *"(...) sírvase encontrar adjunto, el Memorando No. CNE-DNF-2020-0085-M de 17 de febrero de 2020, suscrito por la Lcda. Carmen Bustos, Directora Nacional Financiera, mismo que en su parte pertinente dice: "(...) Certifico que el ciudadano **JOSÉ BOLÍVAR CASTILLO VIVANCO**, no ha efectuado depósito alguno en la cuenta 0010001726 de Banecuador, durante el período comprendido desde septiembre hasta diciembre del-2019 (...)", lo que informo para los tramites respectivos. SIC (...)"*
8. Memorando Nro. CNE-DNF-2020-0085-M, de 17 de febrero de 2020, en una (1) foja suscrito por la licenciada Carmen Patricia Bustos Lara, Directora Nacional Financiera quien manifiesta: *"(...) me permito informarle que, se ha procedido con la revisión de los depósitos efectuados en la Cuenta Multas Nro. 0010001726, que el Consejo Nacional Electoral mantiene en Banecuador; desde septiembre hasta diciembre del 2019; por lo que, Certifico que el ciudadano **JOSÉ BOLÍVAR CASTILLO VIVANCO**, no ha efectuado depósito alguno en la cuenta 0010001726 de Banecuador, durante el período comprendido desde septiembre hasta diciembre del 2019. (...)"*.

II. CONSIDERACIONES:



CAUSA No. 047-2019-TCE

Respecto al contenido del auto de **24 de enero de 2020**, éste es claro y conciso, sin embargo, en aras del derecho ciudadano a recibir una respuesta, manifiesto:

- a) En el auto en mención se expuso que el infractor señor doctor José Bolívar Castillo Vivanco, aún no ha dado cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sentencia de 29 de agosto de 2019, dentro de la causa 047-TCE-2019, situación que se ratifica y evidencia mediante la certificación emitida por la licenciada Carmen Patricia Bustos Lara, Directora Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral en memorando Nro. CNE-DNF-2020-0085-M, de 17 de febrero de 2020, quien manifiesta: *“(...) me permito informarle que, se ha procedido con la revisión de los depósitos efectuados en la Cuenta Multas Nro. 0010001726, que el Consejo Nacional Electoral mantiene en Banecuador; desde septiembre hasta diciembre del 2019; por lo que, Certifico que el ciudadano **JOSÉ BOLÍVAR CASTILLO VIVANCO**, no ha efectuado depósito alguno en la cuenta 0010001726 de Banecuador, durante el período comprendido desde septiembre hasta diciembre del 2019. (...)”*.
- b) El Dr. Bolívar Castillo en el ejercicio de su derecho constitucional interpuso una acción extraordinaria protección, misma que fue remitida por la Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral a la Corte Constitucional con oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0898-O, de 18 de septiembre de 2019 sin que al respecto este juzgador haya emitido criterio alguno por no corresponder esto a su calidad de Juez Electoral. Reitero, además lo manifestado en auto de 10 de octubre de 2019 con respecto a que la norma, determina con claridad que la admisión de la acción extraordinaria de protección no suspende la ejecución de la sentencia, artículo 62 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Con estos antecedentes y consideraciones **DISPONGO:**

PRIMERO: Hágase conocer al señor José Bolívar Castillo Vivanco, el contenido del presente auto como respuesta a sus requerimientos contenidos en escritos ingresados al Tribunal Contencioso Electoral el 8 de enero de 2020 y 14 de febrero de 2020, sin que exista nada que ampliar.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:



CAUSA No. 047-2019-TCE

a) Al doctor José Bolívar Castillo Vivanco y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos: jpluzuriaga19@gmail.com; y, fatboy00_1@hotmail.com.

b) Al ingeniero Jorge Arturo Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, doctor Diego Fabricio Oleas Guevara, Procurador Síndico del Municipio de Loja y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: lnarvaez@loja.gob.ec; jmorocho@loja.gob.ec.

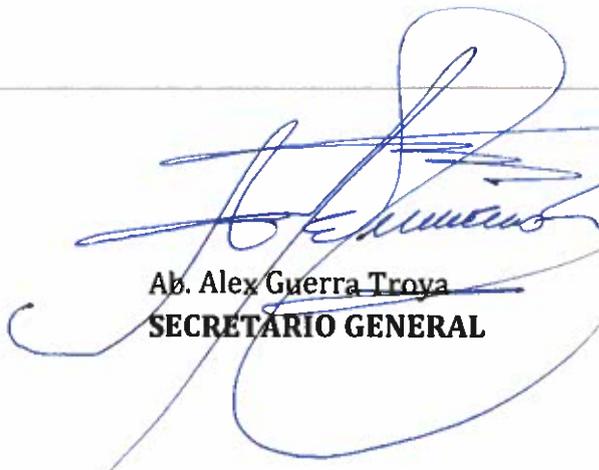
c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec, edwinmalacatus@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 03 de marzo de 2020.


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL



